REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 5 *Referencia:*

Año: 1960 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-02-1960

Titulo: POR EL CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNOS BONOS. (TERMINACION DE LA AVENIDA BALBOA)

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 14071 *Publicada el:* 08-03-1960

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 3.408

Rollo: 41 *Posición:* 1750

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 8 DE MARZO DE 1960 | Nº 14.071

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 5 de 17 de febrero de 1960, por el cual se da una autorización al Organo Ejecutivo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 17 de 19 de enero de 1960, por el cual se reglamenta la concesión de exoneraciones del impuesto de boletos-timbres a ciertos espectáculos públicos.

Decreto Nº 18 de 27 de enero de 1960, por el cual se da una autorización en relación con un empréstito.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 911 de 1º de diciembre de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Contrato Nº 72 de 20 de octubre de 1959, celebrado entre la Nación y la señora Generina S. de Gordillo.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

DECRETO LEY NUMERO 5
(DE 17 DE FEBRERO DE 1960)
por el cual se da una autorización al Organo Ejecutivo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y, especialmente, de la que le confiere el acápite 30 del artículo 1º de la Ley 50 de 30 de noviembre de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Autorízase al Organo Ejecutivo para emitir bonos u otros documentos negociables, a nombre del Estado y según más convenga a los mejores intereses de éste, hasta por la suma de doscientos noventa mil balboas (B/. 290,000.00) o su equivalente en moneda extranjera pagaderos con un interés anual hasta de seis por ciento (6%) y en un plazo no mayor de veinte (20) años, para cubrir los gastos de construcción de la terminación de la Avenida Balboa (tramo del puente sobre el Río Matasnillo al Miramar), cuya obra está consignada en el artículo 3º de la Ley 45 de 24 de noviembre de 1959, mediante la cual se adoptó el Plan de Obras Públicas para 1960.

Artículo 2º—Este Decreto Ley empezará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
JAIME DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,
RICAURTE BETHANCOURT.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
DIOGENES A. PINO.

El Ministro de la Presidencia,
GIL BLAS TEJEIRA.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
PABLO OTHON V.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE LA CONCESION DE EXONERACIONES DEL IMPUESTO SOBRE BOLETOS-TIMBRES A CIERTOS ESPECTACULOS PUBLICOS

DECRETO NUMERO 17
(DE 19 DE ENERO DE 1960)
por el cual se reglamenta la concesión de exoneraciones del impuesto sobre Boletos-Timbres a ciertos espectáculos públicos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 983 del Código Fiscal determina los actos o espectáculos públicos que no causarán el Impuesto sobre Boletos-Timbres;

Que no existe actualmente un procedimiento claro respecto a la consideración de las solicitudes de exoneración de dicho Impuesto;

Que es conveniente señalar las normas adecuadas a estos casos con el objeto de uniformar la concesión de tales exoneraciones;

DECRETA:

Artículo 1º Toda persona o entidad que organice espectáculos públicos de beneficencia o de